



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 28 de junio de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Nelson Enrique González Idárraga CC. 71.768.409
Demandado	Oscar Darío Álzate Giraldo
Radicado	2020-439
Auto interlocutorio	300
Asunto	Admite demanda
Fecha de reparto	16 de diciembre de 2020

Siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada a la dirección física del demandado.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia con el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería jurídica al Dr. Alfredo Cuesta Mena en los términos del poder allegado con la demanda.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Nelson Enrique González Idárraga, en contra de Oscar Darío Álzate Giraldo.

Segundo. Notifíquese personalmente al señor Oscar Darío Álzate Giraldo, de la admisión de la demanda.

Tercero. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-439, y nombre de las partes.

Cuarto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Quinto. Reconocer personería jurídica al Dr. Alfredo Cuesta Mena, quien se identifica con la C.C. 11.792.786 y la T.P. 276.991 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 085 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 6 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario